

97

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. 000209 DE 13 SET. 2002

“Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO-“COOTRANSMAYO LTDA-en la modalidad Mixto.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000  
y 175 de 2001,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00077 del 19 de abril de 2002, le concedió la Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto.

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO-COOTRANSMAYO LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.”, solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Servicios y Frecuencias, para lo cual presentó el Estudio respectivo, que se radicó con el No. 01472 del 15 de septiembre y complementado con el No. 02702 de septiembre 11, para servir los siguientes Recorridos en la Modalidad Mixto:

Arizona (Puerto Caicedo) – Mocoa; Mocoa – La Kofania (Villargarzón) – La Cristalina (Puerto Caicedo); Portugal (Orito) – Puerto Asís; Jordán Güisia (Valle del Guamuez) – Puerto Asís; Santa Rosa de Sucumbíos (Nariño) - Puerto Asís; Simón Bolívar (Orito) – San Miguel; Agua Blanca (Orito) – Mocoa; Las Perlas (Puerto Guzmán) – Mocoa; La Estrella (Puerto Guzmán) – Puerto Asís.

Que el estudio presentado por la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el fin de atender la solicitud citada anteriormente, elaboró el Estudio No. 038 de septiembre de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registros o Servicios, presentados por la Empresa COOTRANSMAYO LTDA.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000209 DE 13 SET. 2002

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (Camioneta Doble Cabina con Platón).

Que el contenido del estudio presentado por la Empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así:

Arizona (Puerto Caicedo) – Mocoa	\$8.200.00
Mocoa – La Cristalina (Puerto Caicedo)	\$8.800.00
Portugal (Orito) – Puerto Asís	\$10.500.00
Jordán Gúisia (Valle del Guamuez) – Puerto Asís	\$5.900.00
Santa Rosa de Sucumbios (Nariño) - Puerto Asís	\$18.100.00
Simón Bolívar (Orito) – San Miguel	\$18.700.00
Agua Blanca (Orito) – Mocoa	\$14.700.00
Las Perlas (Puerto Guzmán) – Mocoa	\$10.000.00
La Estrella (Puerto Guzmán) – Puerto Asís	\$21.200.00.

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, "Otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera.." en consecuencia la Dirección Territorial Nariño, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Decreto 175 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expedir a la COOPERTATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., -COOTRANSMAYO LTDA.- el Certificado de Registro para Servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- ARIZONA (Puerto Caicedo) - MOCOA

Saliendo de Arizona:	06:00, 07:00	2
Saliendo de Mocoa:	08:00; 10:00	

RECORRIDO 2.- MOCOA – LA CRISTALINA (Puerto Caicedo)

Saliendo de Mocoa	07:00	2
Saliendo de La Cristalina	07:00	

RECORRIDO 3.- PORTUGAL (Orito) – PUERTO ASIS

Saliendo de Portugal	06:20, 07:40	2
Saliendo de Puerto Asís	13:30, 15:50	

RECORRIDO 4.- JORDAN GÚISIA (Valle del Guamuez) – PUERTO ASIS

Saliendo de Jordán	06:50, 08:45	2
Saliendo de Puerto Asís	14:10, 17:35	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000209

DE 13 SET. 2002

RECORRIDO 5.- SANTA ROSA DE SUCUMBIOS (Nariño) – PUERTO ASIS

Saliendo Santa Rosa de Sucumbíos 07:15, 08:32  
Saliendo Puerto Asís 11:20, 13:33 2

RECORRIDO 6.- SIMON BOLIVAR (Orito) – SAN MIGUEL

Saliendo de Simón Bolívar 05:30, 06:12  
Saliendo de San Miguel 12:25, 13:42 2

RECORRIDO 7.- AGUA BLANCA (Orito) – MOCOA

Saliendo de Agua Blanca 04:20, 05:25  
Saliendo de Mocoa 15:10, 17:12 2

RECORRIDO 8.- LA PERLAS (Puerto Guzmán) – MOCOA

Saliendo de la Perlas 05:45, 06:24  
Saliendo de Mocoa 13:45, 16:12 2

RECORRIDO 9.- LA ESTRELLA (Puerto Guzmán) – PUERTO ASIS

Saliendo de la Estrella 04:35, 05:20  
Saliendo de Puerto Asís 15:00, 18:00 2

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS NUEVE (9) RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria  
Clase de vehículo : Camioneta Doble Cabina con Platón  
Modalidad : Mixto

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA - COOTRANSMAYO LTDA la capacidad transportadora requerida para servir los recorridos autorizados en el Artículo anterior dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Camioneta Doble Cabina con Platón	18	22

ARTICULO TERCERO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el Artículo Segundo de la Resolución No. 000133 de julio 11 de 2002, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., Modalidad Mixto, la cual quedará dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	6	8
Grupo C (más de 19 pasajeros)	102	129

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000209

DE 13 SET. 2002

## 2. MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus y/o Busetta abierto	60	91
Camioneta Doble Cabina con Platón	65	80
Campero	6	7

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERTATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., para la Prestación del servicio en los recorridos:

Arizona (Puerto Caicedo) – Mocoa	\$8.200.00
Mocoa – La Cristalina (Puerto Caicedo)	\$8.800.00
Portugal (Orito) – Puerto Asís	\$10.500.00
Jordán Gtisia (Valle del Guamuez) – Puerto Asís	\$5.900.00
Santa Rosa de Sucumbíos (Nariño) - Puerto Asís	\$18.100.00
Simón Bolívar (Orito) – San Miguel	\$18.700.00
Agua Blanca (Orito) – Mocoa	\$14.700.00
Las Perlas (Puerto Guzmán) – Mocoa	\$10.000.00
La Estrella (Puerto Guzmán) – Puerto Asís	\$21.200.00.


PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO SÉXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 SET. 2002

  
MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA  
Director Territorial Nariño

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los (3) tres días del mes de octubre de 2002, notifiqué personalmente al señor VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.109.830 de P/Asís, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOTRANSWAYO LTDA., el contenido de la Resolución NO. 000209 del 13 de septiembre de 2002, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios e Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUNAYO-"COOTRANSWAYO LTDA.", en la Modalidad Mixto."

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y/o el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

VICTOR A. MONTEALEGRE  
Gerente COOTRANSWAYO LTDA

EL NOTIFICADOR

JAVIER CALVACHE CERON  
Prof. Universitario  
Min. Transporte